



RESOLUCION EXENTA N° 015/

1820

REF.: AUTORIZA AUMENTO DE PLAZO RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "PEQUEÑA PEWEN" DE LA COMUNA DE CONCEPCIÓN JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO, PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID N°1576-6-LP15.

CONCEPCIÓN, 14 JUL. 2015

**VISTOS:**

1.-La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles. 2.-El D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. 3.-El Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301. 4.-La Ley N° 20.798 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2015. 5.-La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República. 6.-La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. 7.-El Decreto N°250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda. 8.- La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. 9.-Las Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y N°015/172 de 20 agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. 10.-La Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones". 11.-La Resolución Exenta N°015/96 de 19 de enero de 2015, de la Directora Regional (TyP) de JUNJI Biobío, que autoriza el llamado a Licitación Pública para contratar la obra de ampliación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pequeña Pewen" de la comuna de Concepción, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío y aprueba Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos. 12.- La Resolución Exenta N°015/303 de 20 de febrero de 2015 de Director Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles región del Biobío, que adjudica Licitación Pública para realizar la obra de ampliación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pequeña Pewen" de la comuna de Concepción, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío; Proceso licitatorio ID N°1576-6-LP15. 13.-La Resolución Exenta N°015/396 de 11 de marzo de 2015 de Directora Regional del Biobío (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba contrato de ejecución de las obras de ampliación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pequeña Pewen" de la comuna de Concepción, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío; Proceso licitatorio ID N°1576-6-LP15. 14.- La Resolución N° 015/00501 de 08.08.2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra en el cargo de Directora Regional de JUNJI Biobío, en carácter transitorio y provisorio a doña Andrea Paola Saldaña León. 15.-Lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N°19.882. 16.- Lo establecido en el Acta de Entrega de Terreno de la obra de ampliación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pequeña Pewen" de la comuna de Concepción, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío suscrita por I.T.O de la dirección regional del Biobío JUNJI y proveedor adjudicado. 17.- Carta solicitud de aumento de plazo emanada de representante de Sociedad Servicios Construcciones Industriales Ltda. RUT. 76.220.060-0 dirigida a Directora Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles. 18.-Informe de respuesta a solicitud de aumento de plazo respecto de la obra de ampliación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pequeña Pewen" de la comuna de Concepción de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío suscrita por I.T.O de la Sección de Infraestructura de esta repartición pública regional. 19.- Memorándum N° 015/ 08 de 2015 del Subdirector de Planificación de la dirección regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. 20.- Memorándum N° 015/ 02 de 2015 del Subdirector de Recursos Físicos y Financieros de la dirección regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N°015/96 de 19 de enero de 2015, de la Directora Regional (TyP) de JUNJI Biobío, se autoriza el llamado a Licitación Pública para contratar la obra de ampliación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pequeña Pewen" de la comuna de Concepción de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío y aprueba Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos.

2.- Que por Resolución Exenta N°015/303 de 20 de febrero de 2015 de Director Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles región del Biobío, se adjudicó la Licitación Pública para realizar la obra de la especie al proveedor Sociedad Servicios Construcciones Industriales Ltda., en atención a los considerandos aludidos en el señalado acto administrativo, suscribiendo al efecto con fecha 06 de marzo de 2015 un contrato de ejecución de las obras de ampliación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pequeña Pewen" de la comuna de Concepción, acuerdo de voluntades aprobado en virtud de la Resolución Exenta N°015/396 de 11 de marzo de 2015 de Directora Regional del Biobío (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, resulta dable indicar en la especie que el plazo para la ejecución de las obras, conforme lo dispuesto en la cláusula séptima del acuerdo de voluntades suscrito con fecha 06 de marzo de 2015, en concomitancia con lo dispuesto en el punto 20 del pliego de condiciones que rigió la contratación de la especie, es de 95 días corridos, el que se contabiliza desde la fecha de entrega del terreno al contratista, cuya acta fue levantada por el respectivo inspector técnico de la obra. Atendido lo anterior y, en armonía con lo informado consta en acta de entrega de terreno de la obra de la especie, suscrita por I.T.O de la dirección regional del Biobío JUNJI y el representante de Sociedad Servicios Construcciones Industriales Ltda. que ésta se verificó con fecha 12 de marzo 2015, y en cuya virtud las labores del rubro, debían ser concluidas con fecha 15 de junio de 2015. Sobre el particular, y como cuestión previa, es necesario señalar que habida consideración de lo dispuesto en el punto 28 del pliego de condiciones que rige la contratación de la especie y la cláusula decimo segunda de la convención en estudio, acápite dedicado a la entrega del terreno, dispone que ésta, se efectuará posterior a la fecha de firma del contrato, levantando acta de ello. Además, si el proyecto lo requiere, el contratista deberá iniciar los trámites para la obtención de la Autorización de Obras Preliminares emitido por la Dirección de Obras Municipales, los que serán de cargo y responsabilidad del contratista. En este acto, el contratista deberá entregar una Carta Gantt, que dé cuenta de los plazos de la obra, programación financiera mensual y libro de obras foliado, en formato triplicado y autocopiativo.

4.- Que, sin perjuicio de lo anterior, es útil consignar que con fecha 15 de mayo de 2015, el representante de Sociedad Servicios Construcciones Industriales Ltda., ingresa a esta repartición pública regional, carta de solicitud de aumento de plazo respecto de la ejecución de la obra de ampliación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pequeña Pewen" de la comuna de Concepción, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío, en cuya virtud solicita un incremento en el plazo a desarrollar la obra fundamentando su petición en lo dispuesto en el punto 20 de las Bases Administrativas aprobadas en virtud de Resolución Exenta N°015/96 de 2015, de la Directora Regional (TyP) de JUNJI Biobío, y séptimo del acuerdo de voluntades suscrito, fundamentando su petición en una serie de obras que la empresa ha debido efectuar en función de una mejora en la calidad de las mismas, faenas que obedecen a situaciones imprevisibles, advertidas solo una vez que se interviene directamente en obra advirtiendo que este proceso ha tomado más tiempo del de ejecución de la obra contratada.

5.- Que requerido informe a la Sección de Infraestructura, acompañado en virtud de memorándum N° 015/ 08 de 2015 del Subdirector de Planificación de la dirección regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, instrumentos que se entienden formar parte integral del presente acto administrativo, refiere sobre el particular que autoriza el aumento de plazo por 21 días corridos, habida consideración de compensar la diferencia de ejecuciones invocadas por el contratista.

6.- Que, en virtud de lo establecido en el punto 20 de las bases administrativas que rigieron la ejecución de las obras del rubro, aprobadas por Resolución Exenta N°015/96 de 2015 de la Directora Regional (TyP) de JUNJI Biobío, referido a los plazos para la ejecución de las obras, en concomitancia con lo dispuesto en la cláusula séptima del acuerdo de voluntades aprobado por resolución exenta N° 015/ 396 de 2015, señala en lo pertinente que; "El plazo de



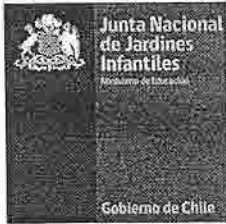
*ejecución de las obras será de 95 días corridos y según lo ponderado en el criterio de evaluación. Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. El oferente podrá definir plazo mayor el que se ponderará de acuerdo a lo calculado en los criterios de evaluación establecidos en las bases administrativas. Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del código civil o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, por escrito, con una antelación mínima de 10 días previos al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de las obras, la que a juicio exclusivo de esta Institución podrá ser aceptada o rechazada, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. En caso de ser aprobada por la institución, el contratista deberá presentar automáticamente la prórroga de la boleta de garantía o la caución que corresponda, según el plazo que corresponda. La aludida autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.* De esta manera, preciso es advertir que el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo, requisitos que en la especie, se estiman cumplidos habida consideración que el contratista no pudo prever y considerar la ejecución de las labores explicitadas en su solicitud, que tuvieron por objeto una mejora en la calidad de la obra contratada, a mayor abundamiento es dable observar de lo expuesto y del análisis de los documentos administrativos de la contratación de la obra de la especie que el punto 28 del pliego de condiciones que rige la contratación y la cláusula decimo segundo de la convención en estudio, acápite dedicado a la entrega del terreno, dispone que ésta, se efectuará posterior a la fecha de firma del contrato, levantando acta de ello, entrega que se advierte se efectuó con fecha 12 de marzo de 2015. Que, como es dable observar de lo expuesto, la solicitud de aumento de plazo en las obras del rubro, a las que alude el Informe del Inspector Técnico de Obra ya individualizado, se encuentra ajustada al pliego de condiciones que regula la contratación de obras del rubro, al contrato celebrado, y a la normativa legal que regula la materia, por lo que se cumple con los requisitos legales para proceder a su autorización.

7.- Al efecto, se debe tener presente que la jurisprudencia administrativa -dictámenes N°s. 14.916, de 2010, y 61.949, de 2011, entre otros-, han precisado que las decisiones que adopten los órganos de la Administración del Estado como parte en los actos y contratos que suscriben deben respetar el principio de buena fe -del artículo 1546 del Código Civil-, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas.

8.- En relación con lo anterior, resulta necesario indicar que el principio de estricta sujeción a las bases administrativas no admite, en general, excepción alguna, salvo tratándose de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, ponderación que sobre la base de antecedentes precisos y concretos toca efectuar a la Administración activa.

9.- Que, con el objeto de preservar los intereses fiscales de este servicio, resulta menester referirse al requerimiento efectuado al contratista de presentar una nueva garantía o una prórroga de la caución primitiva, por el valor correspondiente a la extensión del contrato a fin de dar cumplimiento a las Bases Administrativas y al acuerdo de voluntades suscrito. Cumple en señalar que, en virtud de memorándum N° 015/02 de 24 de junio de 2015, emitido por la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de este Servicio de la Administración, indica que la aludida obligación fue cumplida por el proveedor, Sociedad Servicios Construcciones Industriales Ltda. RUT. 76.220.060-0, representada por Sr. Jorge Blanchard Zambrano, en virtud de la entrega de carta de depósito a la vista N° 0012247 del Banco Santander Chile, emitida con fecha 11 de junio de 2015, por un monto de \$6.528.978 (seis millones quinientos veintiocho mil novecientos setenta y ocho pesos), a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales para la obra de ampliación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pequeña Pewen" de la comuna de Concepción, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío Licitación pública ID. 1576-6-LP15.

10.- Que sobre el particular, atendidos los antecedentes expuestos, el deber de esta autoridad de observar estrictamente los principios establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponiendo al efecto que; *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en*



forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica, en conformidad con la Constitución Política y las leyes” y en atención a que la ejecución de esta obra de la especie, resulta indispensable para dar correcto cumplimiento a la función de servicio público que le asiste a la Institución y habida consideración que el principio de continuidad del servicio dispone que la Administración del Estado, debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente.

11.- Que, en armonía con lo referido la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla en su artículo 7° el Principio de celeridad, *en cuya virtud el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.* Aplicando el principio de celeridad señalado, resulta del todo indispensable ejecutar las prestaciones de la especie.

12.- Que, relacionado con lo anterior, es preciso tener presente el principio de economía procedimental regulado en el inciso 1° del artículo 9 del aludido cuerpo normativo dispone que: *“La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.”*

13.- A su turno, el artículo 52 del aludido cuerpo normativo contempla la retroactividad de los actos administrativos, señala que *“los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”.*

14.- Que, cumple con indicar que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debe adoptar todas las providencias concernientes a custodiar el interés superior de los niños y niñas, velando para que sea la consideración primordial, desarrollando acciones especialmente en materia de infraestructura, seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la existencia y efectividad de una supervisión adecuada; comprometiéndose a asegurar a los párvulos que asisten diariamente a los establecimientos educativos, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

15.- Que, habida consideración de lo anterior y en virtud de las consideraciones expuestas, resulta necesario dictar un acto administrativo, que se pronuncie sobre la solicitud de prórroga en la ejecución de las faenas de la especie para acometer la observancia y consecución de los fines de este servicio. Por tanto en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la Resolución N° 015/0026 de fecha 04.02.00, modificada por la Resolución N° 015/0172 de fecha 20.08.01 ambas de Vicepresidenta Ejecutiva de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

#### **RESUELVO:**

1.-**AUTORIZASE**, con efecto retroactivo el aumento de plazo de entrega de las obras de ampliación de la Sala Cuna y Jardín Infantil “Pequeña Pewen” de la comuna de Concepción, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío, solicitada por el proveedor Sociedad Servicios Construcciones Industriales Ltda. RUT. 76.220.060-0, representada por Sr. Jorge Blanchard Zambrano, en 21 (veintiún) días corridos, contados desde el 15 de junio de 2015, fecha de vencimiento del plazo primitivo, fijándose como nueva fecha de término y recepción provisoria de las obras, el día 06 de julio de 2015.

2.-**DÉJESE ESTABLECIDO** que forman parte integrante y fundacional de la presente resolución, Informe del Inspector Técnico de la Obra, don Luis Ormeño Sanchez, de la Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines infantiles, acompañado en virtud de Memorándum N° 015/ 08 de 2015 del Subdirector de Planificación de la dirección regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles con fecha 05 de mayo de 2015, sobre solicitud de



aumento de plazo respecto de la obra de ampliación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pequeña Pewen" de la comuna de Concepción, y memorándum N° 015/02 de 24 de junio de 2015, emitido por la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de este Servicio de la Administración.

**3.-DEJESE ESTABLECIDO**, que en el presente acto administrativo no se encuentran comprometidos recursos de la institución, habida consideración que refiere a un aumento de plazo en la ejecución de las faenas encomendadas al aludido proveedor.

**4.-PUBLÍQUESE** la presente Resolución dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, en el sistema de compras y contrataciones del sector público, a través de la página web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 57 letra b) n°5 del Decreto N°250 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 sobre contratos de suministro y prestación de servicios.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO (TyP)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ASL/FSC/CSM/JRM/CGM/AC/C/IVM/fsc

**DISTRIBUCION:**

- Solicitante Sociedad Servicios Construcciones Industriales Ltda.
- Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Subdirección de Planificación y Gestión Control
- Subdirección de Calidad y Control Normativo
- Oficina de Partes (original)